

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 187 /

RAD: 2018-00395-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ANA ADELAIDA GUERRA OLAYA y ORLANDO DE JESUS GUERFRA HINCAPIE, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$2.300.000.00 moneda corriente, representados en el Pagare al orden fechado el 1 de Febrero de 2013¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se les remite por intermedio empresa ALFA MENSAJES el 13 de noviembre de 2020, las guías No. 1025142³ y No. 1025143⁴, a la cual se les anexa copia de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago, el cual fue recibido o entregado el 13 del mismo mes, tal como lo certifican en el mentado documento⁵.

Que según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil del recibo, transcurriendo a la fecha un tiempo superior a los tres (3) meses, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de

¹ Fol. 2

² Fol. 8

³ Fol. 23

⁴ Fol. 34

⁵ Fols. 25 y 36

los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS y en contra de ANA ADELAIDA GUERRA OLAYA y ORLANDO DE JESUS GUERFRA HINCAPIE, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem.

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$138.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 28
FIJADO HOY 11 DE Marzo
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO